

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 15 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, informando que el día 03 de septiembre de la anualidad, mediante oficio ORIPMAN 1002020EE00001019 la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, remitió constancia de inscripción en los certificados de libertad y tradición de los predios identificados con M.I. No. 100-199379 y 100-199380. Sírvase proveer.



JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	2020-00181-00
Demandante:	JOSE FRANCILIDES GARCIA
Demandado:	CESAR MARINO GARCÍA GARCÍA
Auto Interlocutorio N°	1070

Vista la constancia secretarial que antecede, Incorpórese a la presente demanda el oficio que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, mediante el cual comunican que la medida decretada sobre la cuota parte de la que es propietario el demandado sobre los predios identificados con M.I. No. 100-199379 y 100-199380.

Por tanto, registrado como se encuentra el embargo sobre el mencionado bien, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del mismo; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material de la cuota parte de la que es propietario el demandado sobre los deprecados inmuebles, SE COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, a quien se le conceden facultades para subcomisionar, designar secuestro (de la lista de auxiliares de la justicia), notificarlo y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se **Trescientos mil pesos (\$300.000,00 M/CTE)** quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello.

Finalmente, Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de solicitar vía correo electrónico el Despacho Comisorio y radicar el mismo ante la autoridad subcomisionada con el fin de materializar el secuestro decretado o para que impulse el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e819073df37a5d0abbfed9038678ccc61d66fc3b010b5636de90911df69
ffa19**

Documento generado en 15/09/2020 10:29:47 a.m.